



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Directiva N°001-2023-OSCE/CD

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR
EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE
APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL
MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A
FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO
NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Versión 1	Aprobada mediante Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE	Fecha de emisión	05/05/2023
------------------	---	------------------	------------



Firmado digitalmente por SEMINARIO
ZAVALA Patricia Mercedes FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2023 11:36:45 -05:00

**DIRECTIVA N°001-2023-OSCE/CD****BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS****I. FINALIDAD**

Orientar a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre el contenido de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras que forman parte de la presente Directiva.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **Ley N° 31728:** Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente Directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
- 6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. Asimismo, el numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley N°31728, establece que el OSCE aprueba las bases estándar correspondientes para dicho marco normativo así como establece disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados.
- 6.3. El numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N°31728, dispone que las Entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilizan el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.4. Para las Adjudicaciones Simplificadas previstas en la presente Directiva se designa un comité de selección para cada procedimiento de selección.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el tipo de procedimiento y el objeto para el que han sido diseñados además del control de versiones de la aprobación y/o modificaciones de las bases.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estándar, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente del documento que se apruebe. En esta página se consigna el tipo y objeto del procedimiento, su nomenclatura, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto específico de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, así como en las disposiciones contempladas en la Ley N°31728.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a las Entidades consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por las Entidades, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, el objeto específico de la obra a contratar, el valor referencial, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva

responsabilidad del comité de selección, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).

En el caso de la sección específica, ésta debe ser adecuada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto específico del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. DOCUMENTOS ESTÁNDAR

La presente Directiva contiene las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N°31728.

Las mencionadas Bases Estándar se encuentran publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.